

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales justificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A tres meses 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9260

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se anticipa hecha su promulgación el día 11 que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 y 20 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, en la disposición segunda de su artículo 2.º determina que la exención concedida en el número 8.º del apartado B del artículo 6.º de la vigente ley del Impuesto de Transportes, texto refundido de 5 de Julio de 1920, respecto de los carros, se aplicará exclusivamente a los que tengan más de dos ruedas y a los de este número de ruedas que carguen menos de media tonelada y el ancho de sus llantas sea de 10 centímetros cuando menos.

Desde que se aplica dicho precepto se han presentado numerosas instancias de labradores y entidades agrícolas de distintas provincias, entre otras, del Instituto Agrícola Catalán, Federación Agrícola Catalana Balear, Sindicatos Agrícolas de Matagorda, Premiá de Mar y Vilasar de Mar, Cámara Agrícola Ausetana de Vich, Liga de Agricultores de Tortosa y su comarca, Alcalde de Lucena, en nombre de la Cámara Agrícola y la Comunidad de Labradores de dicho término, el Sindicato Agrícola Católico de San José de Bernuy de Porreros (Segovia) y Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid, solicitando se derogue lo dispuesto en el expresado artículo 2.º de la ley de Reforma tributaria, en lo que se refiere a los carros de los agricultores y se declare en su lugar que están exentos del impuesto de Transportes cuando se destinan exclusivamente al acarreo de las cosechas de sus dueños; pues si se sigue aplicando dicho precepto y se obliga a tributar a los labradores por el expresado concepto, se ocasionará un grave perjuicio a la vida agrícola del país.

Es indudable que la citada ley de Reforma tributaria estableció la limitación de que se trata para los carros de dos ruedas, con el fin de evitar el deterioro que esta clase de vehículos causa en los pavimentos de las carreteras, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro y del tránsito público;

pero hay que tener en cuenta que el atender a tal fin es más propio del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, a cuyas disposiciones habrá siempre de referirse, que de una disposición de Hacienda, respecto al ancho de las llantas, y que por lo que hace al presente caso hay que reconocer que en muchas ocasiones los carros que utilizan los labradores para recoger sus cosechas han de ir por trochas y caminos totalmente impracticables para carros de cuatro ruedas, siendo además necesario evitar en lo posible que el precio de los productos de la tierra, que en su mayoría son artículos de primera necesidad, sufran elevaciones perjudiciales al consumidor, por lo que se impone, por lo menos, la exención fiscal.

Tales razones aconsejan, pues modificar como se pide el impuesto de Transportes, eximiendo expresamente del mismo a los cosecheros que transporten en vehículos de su propiedad, cualquiera que sea su clase, sus propios productos agrícolas.

En su virtud, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene honor el someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos del impuesto de Transportes los productos agrícolas propios de los cosecheros que los transporten a los puntos de consumo o almacenaje en cualquier clase de vehículos de su exclusiva propiedad.

Artículo 2.º Queda modificada en la forma que se expresa en el artículo 1.º la limitación establecida en la disposición segunda del artículo 2.º de la Ley de 26 de Julio de 1922, y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 3.º La exención declarada será aplicable a los casos de reclamaciones y expedientes en curso.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo.

(Gaceta 15 de Abril)

REAL ORDEN

Vista una instancia de la razón social «Naviera Maiorquina», de Alcudia

(Balears), en la que solicita que se habilite el punto denominado «Barcares», enclavado en la huala de Pollensa, para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de las mercancías que en tal régimen se destinen a Alcudia:

Resultando que se funda la petición en que el tráfico semanal de un buque de la entidad solicitante que se efectúa en el puerto de Alcudia, sería más ventajoso verificarlo en el puerto de referencia, porque serían más breves las operaciones y menos costoso el transporte por tierra:

Resultando que han informado las Autoridades provinciales que determina el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y que la información es absolutamente favorable a la petición, destacándose las circunstancias de que puede ser estimada sin gasto alguno para la Administración y confirmando las ventajas que en la instancia se exponen como fundamento de aquélla.

Y considerando el caso en sus puntos de vista beneficiosos para el comercio, y sin perjuicio para la acción fiscal ni para los intereses de la Renta, es evidente que debe accederse a otorgar la habilitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice la carga y descarga en régimen de cabotaje de los géneros con destino y procedencia de Alcudia en el dicho punto Barcares, y que las operaciones las vigile la fuerza de Carabineros allí de servicio y las intervenga la Aduana de Alcudia, a la que facilitarán los solicitantes los medios que sean precisos para la verificación de los despachos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 17 de Abril)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 22 de Enero último creando una condecoración de carácter civil denominada Medalla del Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el siguiente

REGLAMENTO

DE LA MEDALLA DEL TRABAJO

Artículo 1.º En virtud del Real decreto de 22 de Enero de 1926, se crea una condecoración de carácter civil denominada Medalla del Trabajo.

Artículo 2.º La Medalla del Trabajo tiene por objeto recompensar altos ser-

vicios prestados en beneficio de la riqueza nacional en todas las esferas que abarca, los actos y hechos heroicos y meritorios llevados a cabo con ocasión del trabajo y la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo con relevante laboriosidad.

Artículo 3.º La Medalla del Trabajo podrá otorgarse, a título de recompensa individual o colectiva, a Corporaciones, Asociaciones o Empresas.

Artículo 4.º La Medalla del Trabajo penderá del pecho en las personas naturales, y al ser concedida en concepto de recompensa colectiva da derecho a la entidad sobre que recaiga la distinción a poner en su bandera oficial una corbata con los colores de su cinta.

Artículo 5.º Con arreglo al Real decreto de su creación, será de las clases siguientes:

De oro, de plata (subdivida en dos clases) y de bronce.

La Medalla en todas sus clases tendrá la forma de un octógono, en cuya parte superior y desde la anilla que forman los tallos caerán a los lados dos guirnalda de roble hasta la altura de la parte media de los lados contiguos a su base. El octógono tendrá una faja de esmalte azul, bordeada del metal de que sea la Medalla, y sobre ella, en blanco, la inscripción: «Al mérito en el trabajo.» Su parte central la constituirá el relieve sobre la materia de la Medalla de las figuras alegóricas del trabajo y el capital, y detrás España sobre un sol. Estas figuras estarán cercadas por un cuadrilátero irregular de esmalte blanco, sobre el que se destacará el escudo nacional en sus colores. En el reverso, unas chimeneas humeantes sobre el cielo, con la inscripción: «Real decreto 22 Enero de 1926», y debajo, sobre el esmalte azul y sobresaliendo del cuadrilátero, los atributos de la industria, del comercio y el trabajo. La cinta de que ha de pender será azul con cinco rayas rojas. La cinta de la Medalla de plata, de la primera categoría llevará en su parte central un pasador formado por dos ramas de roble en su mismo metal. Al ser concedida a una colectividad, ésta podrá colocar en su bandera oficial una corbata con los colores de la Condecoración rematada por un fleco de oro, plata o bronce, según la clase de la Medalla que le sea otorgada. En lugar de roseta para el ojal se usará, en actos no oficiales, una cinta con los colores referidos los poseedores de las Medallas de oro y plata, fileteadas a ambos lados con dos hilos de su metal; las de plata de segunda categoría, uno en su parte superior, y los de bronce, sencilla.

Artículo 6.º El número de Medallas de oro que puede otorgarse será de 50 para las personas naturales y de 25 para las Sociedades y Corporaciones, y el

de la Medalla de plata de primera categoría de 100 y de 50.

Artículo 7.º Los agraciados con la Medalla de oro y plata en su primera categoría tendrán la obligación de enviar anualmente y en el mes de Diciembre, a la Secretaría del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, su fé de vida legalmente autorizada, y las colectividades poseedoras de la Medalla en los mismos grados, un certificado en el que se exprese siguen constituidas como en el día en que se les concedió la condecoración; entendiéndose que al no cumplir este deber se declarará su vacante.

Artículo 8.º La Medalla de oro ha de ser concedida por Real orden acordada en Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria. La de plata de primera categoría, por Real orden, previo informe favorable de cualquiera de los Centros enumerados en el artículo 9.º, párrafo segundo. La de plata de segunda categoría, por Real orden del Ministerio de Trabajo, y las de bronce, por comunicación del Ministro de dicho Departamento, ambas, previo informe del Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 9.º Las concesiones se verificarán:

Primero: Por expediente instruido a propuesta del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Segundo. A petición del Instituto Nacional de Previsión, Consejo de Trabajo, Consejo Superior de Cámaras de Comercio e Industria, Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, Junta de Emigración, Junta de Colonización y Repoblación interior, Comisión permanente de Industria, Comisión permanente de Comercio y Comisión permanente de Enseñanza técnica.

Tercero. A instancia del Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Cuarto. A instancia de parte, fundamentando la petición.

Artículo 10. Se considerará como mérito para lograr esta distinción:

1.º El haber prestado servicios relevantes a la riqueza nacional en todas sus manifestaciones.

2.º El haber creado y propulsado empresas industriales y mercantiles de reconocida utilidad general.

3.º Los inventos científicos y técnicos, en cualquiera de las esferas de la actividad humana.

4.º Fomentar o auxiliar a las Instituciones de carácter social.

5.º Estimular la previsión y el trabajo.

6.º La publicación de obras meritorias relativas al trabajo, comercio e industria.

7.º La organización de certámenes, exposiciones y ferias que reúnan las diversas actividades de la industria nacional y su comercio.

8.º Los actos de fidelidad, abnegación o heroísmo en ocasión de trabajo.

9.º Haber creado o dotado de una renta o capital a establecimientos de enseñanza técnica para obreros.

10. Ser Catedrático de número de Escuelas técnicas, con diez años de servicio, sin nota desfavorable alguna, habiendo publicado obras de reconocido mérito.

11. Haber sido premiado en exposiciones y concursos nacionales o extranjeros por las labores presentadas o perfeccionamientos logrados en ellas.

12. Por la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo, con relevante laboriosidad.

13. Haber prestado servicios de incontestable mérito como funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o sus organismos dependientes.

Artículo 11. La clase de la Medalla que puede otorgarse en los casos a que se refieren los párrafos 12 y 13 del artículo anterior, serán: de oro, a los Ministros y ex Ministros, Presidentes o ex Presidentes de los Centros que se men-

cionen en el número segundo del artículo 9.º y ex-Subsecretarios. La de plata de primera categoría, a los Directores y ex-Directores generales, Vicepresidentes de los referidos Centros y Jefes superiores de Administración y sus similares. La de plata de segunda, a los Jefes de Administración, Jefes de Negociado y similares, y la de bronce, a los Oficiales de Administración civil y similares.

Artículo 12. Se considerarán como méritos para lograr esta distinción en concepto de recompensa colectiva, los realizados por una Corporación, Asociación o Empresa, siempre que tiendan a la mejora del fin para que fueron creadas, logren un perfeccionamiento en sus productos o hayan logrado un mejoramiento en la clase obrera que las asiste o creado barrios para su más fácil vida.

Artículo 13. A iniciativa del Ministro del Departamento, podrá otorgarse a las personas o colectividades del extranjero que se hayan hecho acreedoras a la distinción. Las Medallas de oro y de plata de primera categoría referidas, no cubrirán vacante.

Artículo 14. En casos excepcionales el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria podrá conceder por sí la Medalla de oro y de plata de primera categoría sin cubrir vacante, siempre que el acuerdo sea adoptado por unanimidad.

Artículo 15. Si con motivo del acto determinante de la concesión de la gracia a persona favorecida con la Medalla de oro o la de plata de primera categoría resultase con incapacidad absoluta y perpetua para todo trabajo o para su profesión, sin posibilidad de readaptación y no tuviese derecho a ser indemnizado o pensionado con arreglo a las leyes, se le otorgará una pensión teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 16. Para la más clara aplicación del artículo anterior se considerará con opción a pensión, siempre que el accidente o rasgo que lo motive haya ocurrido en las industrias o trabajos que determina el artículo 3.º de la vigente ley de Accidentes del Trabajo.

Artículo 17. Si un miembro de la Medalla del Trabajo, en cualquiera de sus categorías, quedara inútil para el desempeño de toda profesión, podrá solicitar una pensión. Esta solicitud, informada por el Secretario, pasará al Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, quien, en caso de creerla merecida, la elevará al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 18. En caso de fallecimiento del agraciado con pensión pasará ésta a su viuda, hasta que contraiga nuevas nupcias, o a los hijos menores de diez y nueve años, y, en su defecto, a los ascendientes en primer grado, sexagenarios pobres, cuya subsistencia estuviere a cargo del causante.

Artículo 19. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Secretaría del Consejo Superior se expedirá el correspondiente Diploma al interesado.

Artículo 20. En todos los casos se hará constar en el expediente, de una manera precisa, el mérito que sirva de fundamento a la propuesta.

Artículo 21. Cuando algún miembro de la Medalla del Trabajo solicite pensión, de acuerdo con lo prescrito en este Reglamento, el Consejo Superior, nombrará una Ponencia constituida por el poseedor más antiguo de la Medalla de oro, un Vocal y el Secretario del mismo, los que harán una información detallada del caso del solicitante, reuniendo cuantos datos precisen y llamando a declarar los testigos que estimen necesarios, y una vez concluida, la trasladarán al Consejo Superior, quien con su informe la elevará al Instituto Nacional de Previsión para su resolución definitiva. El término de este proceso desde su iniciación hasta su resolución será de tres meses como máximo.

Artículo 22. Los agraciados con la Medalla de oro y de plata en cualquier

de sus categorías tendrán que abonar en la Secretaría del Consejo Superior una póliza de 50 pesetas por derecho de timbre y 25 pesetas en concepto de expedición del diploma correspondiente y por las de bronce una póliza de 25 pesetas y 10 pesetas en metálico, estando exentos de este pago los señalados en el artículo 13. Las colectividades pagarán los mismos derechos. El plazo para el pago indicado será de tres meses desde la fecha en que haya sido otorgada la distinción, improrrogable y nula la concesión al concuirse.

Artículo 23. No podrán usarse las insignias de la Medalla del Trabajo hasta que sea concedido el Diploma y esté en poder del interesado. El Ministro de Trabajo queda investido de las facultades correspondientes para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público las infracciones de este artículo, a fin de que se persiga con todo el rigor del Código, y en caso de que algún miembro de la Medalla del Trabajo cometa algún acto que atente a su honor podrá asesorarse de los miembros más antiguos de la Medalla en todas sus categorías, a fin de que dictaminen la supresión de su nombre del libro registro de los agraciados con la condecoración. Los Tribunales de Justicia remitirán al Consejo Superior copia de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga en causa seguida contra los poseedores de la Medalla, cuya copia pasará a la Ponencia antes aludida y con su dictamen se suprimirá el nombre del interesado, señalando la causa por que pierde la distinción.

Artículo 24. Los miembros de la Medalla del Trabajo tendrán entrada franca en todas las dependencias del Ministerio, Bibliotecas, Archivos y Fábricas del Estado, así como en las ferias y certámenes que se celebren con aprobación del Departamento.

Artículo 25. En las Escuelas Industriales existirán en todos los cursos diez becas para los hijos de los miembros de la Medalla del Trabajo, en sus clases de perfeccionamiento obrero y peritaje industrial, y 15 en las Escuelas elementales de trabajo.

Dichas becas se perderán a los cursos de escaso aprovechamiento.

Se entenderán que son éstas de las ya establecidas por el Estatuto de Enseñanza técnica, y el Jefe del Departamento comunicará al superior de Industria, por conducto de la Secretaría del Consejo Superior y anualmente, el nombre de los agraciados, para que lo hagan saber a las respectivas Escuelas, procurando que no haya más de tres en cada una.

Artículo 26. Por disposición especial se determinarán las bases del concierto a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18, previo informe de Instituto Nacional de Previsión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Presidente del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 12 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Segun comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los señores que figuran en la relación adjunta, sin que esta publicación convalide los nombramientos cuando recayeren en personas que no tuviesen las condiciones legales.

Madrid, 15 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Baleares: Ses Salines, don Pedro Muntaner Cabot, ex-Secretario; María de la Salud, Don Onofre Sureda Gifre, opositor número 145.

(Gaceta 18 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3987

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

Anuncio de subasta

El día 5 de Mayo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, a venta en pública subasta de los géneros afectos a expedientes de abandono, que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE N.º 18/23

Lote único.—0'240 kgs. en una cámara de aire completa, con válvulas para bicicleta 2'00
Importa la tasación dos pesetas.

EXPEDIENTE N.º 20/23

Lote único.—0'240 kgs. en una cámara de aire completa, con válvula para bicicleta 2'00
Importa la tasación dos pesetas.

EXPEDIENTE N.º 37/23

Lote único.—0'950 kgs. en primas de acero para guitarras, 15'00
Importa la tasación quince pesetas.

EXPEDIENTE N.º 40/23

Lote único.—0'200 kgs. en una cámara de aire para bicicleta con su correspondiente válvula de aire 2'00
Importa la tasación dos pesetas.

EXPEDIENTE N.º 41/23

Lote único.—0'220 kgs. en una cámara de aire completa para bicicleta 2'00
Importa la tasación dos pesetas.

EXPEDIENTE N.º 2/24

Lote único.—33 kgs. en un juego de atalajes para tronco, en color avellana, completo, y otros para cuadra, todo usado. . 100'00
Importa la tasación cien pesetas.

EXPEDIENTE N.º 3/24

Lote único.—95 kgs. leche en polvo, en envases de hojadelata. 64'00
Importa la tasación sesenta y cuatro pesetas.

EXPEDIENTE N.º 8/24

Lote único.—529 kgs. carbonato de sodio en polvo, contenido en 11 sacos, con inclusión del envase 26'45
Importa la tasación veintiseis pesetas cuarenta y cinco céntimos.

EXPEDIENTE N.º 4/25

Lote único.—14 kgs. en 41 pares de calzado de lona con suela de goma, propios para playa 82'00
Importa la tasación ochenta y dos pesetas.

Nota: Serán de cuenta del rematante el importe de los derechos reales. Palma 20 de Abril de 1926.—José Torres.

Num. 3922

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Subastas

El Ayuntamiento Pleno en sesión que celebró el día 12 de Abril de mil novecientos veintiseis, acordó aprobar el Pliego de Condiciones de la subasta pública que intenta celebrar para contratar el arriendo del servicio de riego de las vías públicas, paseos, jardines y arbolados de esta ciudad, el de carruajes y el de transporte de materiales y bagajes, por el plazo que media desde el primero de Junio del presente año hasta el treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El expresado Pliego de Condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subasta), desde las nueve hasta las trece horas, durante los diez días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá

presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes citados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no presentarse reclamación alguna, la subasta tendrá lugar diez días después si no fuere festivo y el primer día siguiente si lo fuere, completando así los veinte días dispuestos en el artículo 162 del Estatuto Municipal vigente, celebrándose en estas Casas Consistoriales a las doce de la mañana, con sujeción al ya mencionado Pliego de Condiciones para la referida subasta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

Mahón, 19 Abril de 1926.—El Alcalde, Antonio Victory.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta pública para contratar el arriendo del servicio de riego de las vías públicas, paseos, jardines y arbolados de esta ciudad, el de Carruajes, y el de transporte de materiales y bagajes.»

Don...que vive en...enterado del anuncio y Pliego de Condiciones de la subasta pública para la contratación del servicio de riego de las vías públicas, paseos, jardines y arbolados de esta ciudad, el de carruajes y el de transporte de materiales y bagajes, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día...y conforme en un todo con las mismas, se comprometo tomar a su cargo dicho servicio con entera sujeción al indicado Pliego de Condiciones por la cantidad de....(en letras).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3923

El Ayuntamiento Pleno en sesión que celebró el día doce de Abril de mil novecientos veinte y seis, acordó aprobar el Pliego de Condiciones de la subasta pública que intenta celebrar para contratar el arriendo del servicio de carros para la recogida de aguas sucias de los particulares de esta ciudad por el plazo que media desde el primero de Julio del presente año al treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El expresado Pliego de Condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subasta), desde las nueve a las trece horas, durante los diez días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes citados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no presentarse reclamación, la subasta tendrá lugar diez días después si no fuere festivo y el primer día siguiente si lo fuere, completando así los veinte días dispuestos en el artículo 162 del Estatuto Municipal vigente, celebrándose en estas Casas Consistoriales a las doce de su mañana, con sujeción al ya mencionado Pliego de Condiciones para la referida subasta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Mahón 19 Abril de 1926.—El Alcalde, Antonio Victory.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta pública para contratar el arriendo del servicio de carros para la recogida de aguas sucias de los particulares de esta ciudad.»

D....que vive en...enterado del anuncio y Pliego de Condiciones de la subasta pública para la contratación del servicio de carros para la recogida de aguas sucias de los particulares de esta ciudad anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día...y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con sujeción al indicado Pliego de Condiciones por la cantidad de....(en letras).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3924

El Ayuntamiento Pleno en sesión que celebró el día doce de Abril de mil novecientos veinte y seis, acordó aprobar el Pliego de Condiciones de la subasta pública que intenta celebrar para contratar el arriendo del servicio de limpieza y recogida de basuras de las vías públicas de esta ciudad y sus alrededores, y el de recogida de basura de los particulares, por el plazo que media desde el primero de Julio del presente año al treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El expresado Pliego de Condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subasta), desde las nueve a las trece horas, durante los diez días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes citados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no presentarse reclamación alguna, la subasta tendrá lugar diez días después si no fuere festivo y el primer día siguiente si lo fuere, completando así los veinte días dispuestos en el artículo 162 del Estatuto Municipal vigente, celebrándose en estas Casas Consistoriales a las doce de su mañana, con sujeción al ya mencionado Pliego de Condiciones para la referida subasta.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.

Mahón, 19 Abril de 1926.—El Alcalde, Antonio Victory.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta pública para contratar el arriendo del servicio de limpieza y recogida de Basura de las vías públicas de esta ciudad y sus alrededores, y el de recogida de basura de los particulares.»

D...., que vive en..., enterado del anuncio y Pliego de Condiciones de la subasta pública para la contratación del servicio de limpieza y recogida de basura de las vías públicas de esta ciudad y sus alrededores, y el de recogida de basura de los particulares anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., y conforme en un todo con las mismas se comprometo tomar a su cargo dicho servicio con entera sujeción al indicado Pliego de Condiciones por la cantidad de...., (en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 3930

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Subasta para la Construcción de pared de cerramiento del Cementerio.

Bajo las condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, se subastará la construcción de la pared de cerramiento del Cementerio Católico, cuyo tipo es de 6.312'83 pesetas, no admitiéndose proposición superior.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, y en el sobre se pondrá «Proposición para optar a la subasta de construcción de las paredes del Cementerio Católico» conforme el siguiente modelo:

«Don...vecino de...segun cédula personal que acompaña, enterado por anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia número....de las condiciones de la subasta para la construcción de la pared de cerramiento del Cementerio Católico formuladas por el arquitecto director Don Carlos Garau y acuerdo del Ayuntamiento del día 18 Abril último, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de dicha pared, con sujeción a los requisitos que se detallan en dichas condiciones y acuerdo municipal, por la cantidad de....(pesetas en letra).

Lubi...Mayo 1926.

El proponente.

Los licitadores deberán acompañar a la presentación de su pliego, el resguardo de haber constituido en la Caja, en concepto de fianza provisional la cantidad de cien pesetas que les será devuelta, a excepción de «quél a quien fuere adjudicada la subasta, el cual dentro el plazo de diez días de ser aprobada, deberá aumentar dicha cantidad en concepto de fianza definitiva, hasta la suma de trescientas treinta y una pesetas.

Los pliegos de condiciones, presupuesto, proyecto y planos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días durante las horas de oficina.

La subasta se verificará en la Sala Consistorial, ante la comisión que se designe, en el día nueve de Mayo próximo a las diez y media de la mañana, admitiéndose los pliegos que se presenten hasta las once en punto.

Las obras deberán estar terminadas en el término de cuatro meses, incurriendo el contratista en la multa de veinte pesetas diarias por cada día que exceda.

El contratista recibirá para su uso, los moldes y demás enseres empleados, propios del Ayuntamiento, debiendo devolverlos juntamente con los que nuevamente construya o adquiera para cumplir su contrato, salvo pacto contrario.

Lubi 19 Abril de 1926.—El Alcalde, Antonio Gausbert.—P. A. del A. P., Francisco Camps.

Núm. 3920

D. Lorenzo Pons y Pons, Alcalde Constitucional de esta villa de Alayor, Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del Repartimiento General de Utilidades formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 en sus partes Personal y Real, para el corriente año económico de 1925 26, tendrá lugar en esta población durante los días 10 al 31 de Mayo próximo de 9 a 12 de la mañana en la Oficina de Recaudación establecida en estas Casas Consistoriales.

Los Contribuyentes vecinos o forasteros que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio de primer grado para cuyo periodo de recaudación se señala los días 7, 8 y 9 de Junio próximo.

Alayor a 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, L. Pons.

Num. 3931

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Formado y aprobado el Repartimiento de territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1926-27, estará expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles a contar del 25 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lluchmayor 19 Abril de 1926.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 3921

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Hallándose vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este Municipio, dotada con el haber anual de 750'00, pesetas se abre concurso por espacio de treinta días, para los que deseen optar a dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del expresado plazo.

Villa-Carlos a 16 de Abril de 1926.—El Alcalde-Presidente, Francisco E. Gimler.

Núm. 3933

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1926 27, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días mas, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del estatuto municipal vigente.

Santa Eugenia 19 de Abril de 1926.—El Alcalde, Sebastián Labrés.

Núm. 3940

Don Sebastián Ferrer Puigserver, Juez municipal tetrado de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el expediente juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, promovido por Don Pedro José Cerdá Alcoy, entre los herederos desconocidos de Don José Cortés Aguiló, se sacan a pública subasta las siguientes fincas:

Casa y corral calle de Gruat, número trece, que linda entrando por la derecha con casa y corral de Pedro José Canaves Vives, y de Catalina Ferragut Cerdá; por la izquierda con la de Gabriel Salas Ciadera, y por el fondo con finca de José Cortés Aguiló; dicha finca ha sido justipreciada en quinientas pesetas.— Casa y corral, situada en dicha calle de Gruat, número diez y siete y linda entrando por la derecha con otra de José Forteza Forteza, por la izquierda con la de José Canaves Vives y de Catalina Ferragut Cerdá y por el fondo, con finca de José Cortés Aguiló; dicha finca ha sido justipreciada en quinientas pesetas.—Y una porción de terreno, que se dió en establecimiento situado en esta villa, que linda por Norte con el solar donde se hallan edificadas las dos anteriores casas, por Sur con la calle de las Cruces, por Este con tierras de Magdalena Cerdá Ferragut y por Oeste en tierras de Martín Figuerola; dicha finca ha sido justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.—Dicha subasta se verifica para hacer con su producto al actor D. Pedro José Cerdá Alcoy, pago de la cantidad de cuatrocientas treinta y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos, más los gastos causados.—Todo lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitación; quedando señalado con arreglo al artículo 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil el día cuatro de Mayo próximo y hora de la diez en los es rados de este Juzgado municipal; bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Los títulos de propiedad, consisten en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Inca, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con lo cual habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir algunos otros.
2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del avalúo.
3.º Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que ocasionen hasta obtener su inscrip

ción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

4.º El Ejecutante tendrá derecho a quedarse con la finca por el precio que por ella dé el mejor postor.

5.º Las cargas o gravámenes anteriores, los preferentes al los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Pollensa a ocho de Abril de mil novecientos veintiseis.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, Antonio Orer, Secretario,

Núm. 3948

OEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez municipal de esta villa Don José Vila y Preto en proveído de hoy en los autos juicio verbal civil seguido por D. Jaime Quevedo Vinent contra Don Francisco Orfila Piernas sobre pago de cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, cuyo demandado es de ignorado paradero y se halla declarado en rebeldía, se cita a dicho Don Francisco Orfila por primera vez para que el día veinte y seis de las corrientes y hora de las quince comparezca ante este Juzgado municipal a rendir confesión judicial bajo juramento decisorio sobre las posiciones que en dicho acto formulará el actor D. Jaime Quevedo Vinent en prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarlos a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, F. Ponsetí y Vinent.

Núm. 3935

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Por Orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 12 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 16, se nombra provisionalmente, por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, a diferentes Maestras entre las que figura el número 971 Doña Margarita Vicens Martorell, a quien se adjudica una Escuela de Lluchmayor (Balears), sin que figure en dicha Orden ninguna otra opositora ni Escuela de esta provincia.

En el plazo de quince días, que terminará el primero de Mayo próximo, pueden presentarse reclamaciones contra los aludidos nombramientos, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido y a los efectos procedentes.

Palma 19 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, José Fernández.

Núm. 3215

CONTRIBUCION UTILIDADES

CAPITAL

2.º trimestre 1925-26

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 Diciembre 1925, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 ho-

ras, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Manuel Peña Gelabert 7'36 pesetas
Miguel Matas Cañellas 3'75
Matias Garcia Palmer 4'09
Jacinto Antolí Juliá 2'25
Magdalena Pleras Vicens 2'18
Antonio Salvá otra 2'75
Vicente Alemañy Roca 4'27
Guillermo Juaneda Rosch 0'69
Cristóbal Campo 1'36
Rafael Ramis Pons 3'03
Felipe Guasp Vicens 4'36
Isidro Ripoll Planas 3'42
Antonio R. Rubi Ferrá 6'88
Dolores Lesma Monfili 1'64
Juan Guiscafré Guiscafré 1'71
Catalina Font Company 6'84
José Mir Coll 3'42
Miguel Sasire Bibiloni 1'72
Apolonia Clar Boscana 16'34
José Palmer Roca 10'89
Bartolomé Carreras Vefly 7'50
Catalina Valcaneras Rosselló 5'45
Jaime Gimenez Biequerria 14'95
Antonia Cateñy Oliver 1'75
Bernardo Quintana Coll 1'72
Margarita Gamundi Crespi 5'45
Juan Suau Bennasar 8'25
Ochofre Cerdá Cabrer 2'73
Jaime Ponsell Flexas 2'36
Praxedes Ordinas Salom 2'57
Herederos de Ochofre Maria Segura 1'42
Jaime Dubla Carbonell 5'53
Miguel Cerdá Cabrer 4'27
Pedro Monserrat Pou 9'81
Juan Vadell Flot 20'43
Emilio Morales 90'90
Antonio Barceló Sans 4'09
Catalina Reus Pastor 13'67
Antonio Alemañy Ripoll 3'42
Juan Alba Moranta 1'86
Bartolomé Balaguer Dayá 2'72
Dionisia Bordoy Escat 20'50
Antonio Gelabert Puigserver 1'20
Juan Vallespir Liabrés 2'46
Sebastián Oliver Florit 153'70
Bartolomé Rigo Más 2'57
Juan Carer Jaume 1'72
Juan Lliteras Barceló 5'13
Miguel Oliver Mulet 3'41
Damián Sancho 3'76
Miguel Moragues Font 3'75
Antonio Horcasitas Alcalde 4'27
Juan Maria Salas Alemañy 5'98
Miguel Palou 5'45
Catalina Fuster Picó 5'40
Juana Maria Salas Alemañy 5'98
Fello Martorell Alemañy 1'72
Maria Simó Reus 1'29
Pedro Fuster Pujol 10'22
Joaquin Horcasitas Rigo 6'82
Andrés Bestard Palou 6'82
Miguel Vidal Horrach 2'05
Jerónima Amengual 1'72
Francisco Fuster Martí 3'41
Juan A. Mut 3'00
José Cerón Ubeda 4'05
Sebastián Serra Ramis 3'42
Bernardo Alemañy 5'45
Jaime Cellá otro 1'72
Andrés Clar Suñes 0'89
Arturo Ramis Escat 5'45
Francisco Sampol Toreras 0'86
Luis Vives Forteza 3'37
Felipe Guasp Vicens 2'18
Antonio Sasire Font 51'24
Catalina Pons Oliver 3'00
Margarita Sanmartí Cerdá 7'50
Maria Coll Garcia 2'57
Jaime Pericás Moya 1'92
Juan L. Pujol Expósito 6'84
Jaime Liabrés Font 4'09
Juan Ribas Pons 4'27
Gabriel Genovart Costa 3'42
Juan Cazador 17'71
Gerónimo Pomar Pomar 8'25
Juan Pujol Felixas 3'00
Juan Ramonell Sanchez 125'11
Maria Amengual Bennasar 0'86
Antonio Alorda Sampol 17'08
Pedro Linás Miró 3'00
Magdalena Mojer Pons 8'55
Antonio Maria Company 2'14
Antonio Gelabert Puigserver 0'86

Juan Orell Monserrat 11'98
Maria Ferragut Vallori 0'86
Maria Salvá Marqués 1'29
La misma 1'29
Magin León Bauzá 8'55
Bartolomé Oliver Oliver 25'63
Jaime Planist Cerdá 4'27
Bernardo Ferrer Janer 13'63
Catalina Rosselló Bauzá 5'80
Catalina Vallespir Roca 10'25
Gabriel Barceló Fabregas 1'72
Sebastiana Cerdá 2'14
Juan Serra Oliver 1'72
Francisco Pujol Palmer 6'84
Gabriel Ferrá Juan 16'10
Isabel Ramis Sastre 6'84
Gabriel Vich Moya 14'48
Juan Vanrel Bordoy 5'13
Antonio B utord Payeras 3'86
Magdalena Colom Morro 3'42
José Ferrer Pons 17'08
Petra R. Rera Jaume 5'13
Pablo Terrasa Linás 2'73
Mateo Bordoy Moranta 20'36
Bartolomé Borrás Liabrés 57'75
Dolores Bochera 3'75
Apolonia Vallés Villalonga 3'99
Francisco Mesquita Mora 11'98
Guillermo Esteve Porcel 10'25
Bernardo Alberto Liabrés 5'13
Isabel Bordoy Caldentey 5'56
Luis Vive Oliver 17'08
Catalina Sancho Mesquida 3'42
Francisco Miret Carbonell 39'85
Alejo Bosch Rigo 64'77
Catalina Torres Bonea 3'71
Bartolomé Segura Piña 13'22
Juan Bonet Vidal 3'42
Vicente Barceló Reiné 42'70
Juan Alorda Horrach 19'94
Andrés Pedrona Rynés 6'84
Magdalena Cabrinetti Frau 85'40
Juan Pons Vives 172'48
Rosa Roig Voto 3'86
Antonio Ramis Busquets 1'51
Catalina Borrás Enseñat 25'63
Bartolomé Tugores Garau 2'57
Antonio Mascaró Cañellas 25'63
Francisco Andrés Parera 20'43
José Miró Forteza 17'03
Maria del C. Llodra 10'22
Juana Ferrer Bujosa 6'84
Maria Sensó Bestard 34'16
Gabriel Massot Vallespir 18'51
Juan Liabrés Ferragut 13'05
Juana A. Llull Font 9'26
Francisco Nadal Salamanca 4'64
Juan Albertí 11'96
Francisco Vallespir Fabregas 2'14
Jaime Parera Gil 10'25
Juana Pou Pizá 44'41
Moteo Ballester Palmer 42'70
Pedro Kotten Gual 59'79
Buenaventura Castañer 6'84
José Cañellas Calafell 2'57
Juan Vallis Flot 4'64
Francisco Balaguer Juan 5'13
Margarita Massot Rosselló 30'75
Mateo Alcina Honales 5'98
Rosa Roig Neto 2'40
Matin Pujol Salvá 90'75
Mariano Fuster Villalonga 6'84
Andrés Sancho 8'55
Guillermo Matas Font 4'27
Teresa Garcia Tray 5'13
Carmen Martinez Colomina 4'98
Alejo Bosch Rigo 18'51
Domingo Picornell Amengual 25'63
Guillermo Ferrer Pujadas 51'24
Magdalena Cabrinetti Frau 17'08
Miguel Mulet Frau 3'00
Bartolomé A oy Venrell 13'63
Francisco Comas Borrás 3'42
Victorio Tur Mosjo 8'55
Maria Vicens Tomás 2'40
Francisco Balaguer Juan 6'84
Cayetano Miró Miró 10'25
Iglesia Católica 17'08
Ramón Monedero Ballester 481'03
Juan Jaume Mut 2'28
Juan Ramonell Sanchez 101'28
Antonio Durán Ramis 2'85
Maria Gomez Rubi 6'84
Jaime Salom Cabrer 8'44

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art.º 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 26 Enero 1926.—El Agente

Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.—V.º B.º
—El Arrendatario, P. P., Miguel Mir.

Núm. 3675

Don Jorge Albis Capillonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcudia, del que son Arrendatarios los Sres. Herederos de D. Bartolomé Mir Calafell,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Urbana fiscal perteneciente al 2.º trimestre del año 1925 a 26 de esta población he dictado con fecha 4 de Enero de 1926 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 Abril 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Juan Ramis Mut 1'67 pesetas
Gabriel Liabrés Quintana 2'50
Antonio Alomar Oliver 2'50
Bernardo Monroig Balaguer 2'50
José Balaguer Vallés 2'50
Francisco Castañer Mut 2'50
Juan Ramis Mut 1'66
Juan Ramis Mut 1'66
Damián Ramis Mut 2'50
Juan Verger Ventayol 1'66
Magdalena Bover Pericás 1'11
Jaime Bibiloni Pons 1'11
Jaime Vidal Jaume 1'66
Francisco Castañer Mut 1'66
Miguel Muntaner Serra 1'66
Bartolomé Serra Serra 1'66
Mateo Vives Serra 1'33
Jerónimo Vives Cerdá 1'66
Juan Gost Mir 1'66
Antonio Fontanet 0'83
Juan Socias 1'16
Sebastián Reinés Bennasar 1'66
Juan Ferrer 1'66
Antonio Puigserver Bentierre 1'33
Juan Luis Tobias 1'66
Bernardo Qués Soliveres 0'95
Antonio Salom Ventayol 1'33
José Vives Vives 1'33
Margarita Corró Mayol 1'33
Pedro Crespi Serra 1'66
Pedro Bennasar Serra 0'83
Jaime Salas Cadera 1'33
Juan Capillonch Martorell 1'66
Rafael Vives Suau 1'66
Catalina Sorolla 3'05
Miguel Cerdá Vives 1'66
Maria Suau 2'51
Juana Martí Cerdá 0'83
Juan Salas Llobera 1'66
Bartolomé Oliver 1'66
José Serra Verger 1'66
Juan Palou Bota 0'83
Juan Vives Jofre 0'83
Juan Maiondra Llompard 0'83
Bartolomé Serra Serra 0'83
Juan Alomar Gelabert 1'66
Guillermo Pascual Bennasar 2'00
Hermanos C fre Cerdá 2'00
Antonio Bauzá Martorell 0'83
Maria y Ramón Pons 1'52
Antonio Bisbal Suau 1'52
Mateo Vidal 2'52

En Alcudia a 16 de Marzo de 1926.—
El Recaudador, Jorge Albis.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA